

DICTAMEN JUSTIFICATIVO

ID N.º 489541 – “PERFORACIÓN DE POZO Y PROVISIÓN DE TANQUE METÁLICO CON CAPACIDAD DE 30.000 LITROS EN EL BARRIO SAN ISIDRO – CANINDEYÚ”

Objeto: Remitir Dictamen Justificativo conforme a la Resolución DNCP N° 892/2025.

I. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución DNCP N.º 892/2025, “Por la cual se establecen directrices para la comunicación de dictámenes justificativos en procedimientos sin planificación”, se emite el presente dictamen con el objeto de fundamentar jurídica y técnicamente la realización del procedimiento de contratación identificado con el ID N.º 489541, el cual no fue incorporado oportunamente al Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la institución.

La presente justificación tiene por finalidad acreditar la existencia de circunstancias sobrevinientes que tornaron necesaria e impostergable la promoción del referido procedimiento, garantizando que la actuación administrativa se ajuste plenamente a las disposiciones contenidas en la Ley N.º 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, sus reglamentaciones vigentes y los principios que rigen la contratación pública.

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN

Del análisis de los antecedentes administrativos obrantes en el expediente, se verifica que la necesidad de ejecutar el proyecto denominado “Perforación de Pozo y Provisión de Tanque Metálico con Capacidad de 30.000 Litros en el Barrio San Isidro – Canindeyú” surgió con posterioridad al vencimiento del plazo establecido para la elaboración, aprobación y comunicación del Programa Anual de Contrataciones correspondiente al ejercicio fiscal vigente, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Resolución DNCP N.º 230/2025.

En consecuencia, la inclusión de la presente contratación dentro del PAC institucional resultó materialmente imposible, atendiendo a que la necesidad pública que motiva el procedimiento no era previsible al momento de la planificación anual de las adquisiciones y contrataciones.

Asimismo, se constata que el presente llamado responde a un requerimiento formulado por los habitantes del Barrio San Isidro, quienes se encuentran afectados por la insuficiencia y precariedad del acceso al agua potable, situación que incide directamente en las condiciones de salud, higiene, salubridad y bienestar general de la población.

En ese sentido, la ejecución de las obras proyectadas constituye una medida indispensable para garantizar el acceso a un servicio básico esencial, encontrándose comprometido un interés público relevante que exige una respuesta institucional oportuna y eficaz por parte de la Administración Municipal.

Cabe señalar que la falta de provisión regular de agua potable genera consecuencias que afectan derechos fundamentales de la comunidad, por lo que la postergación de la contratación hasta un nuevo proceso de planificación institucional resultaría incompatible con los principios de continuidad del servicio público, eficiencia administrativa y satisfacción efectiva de las necesidades colectivas.

Por otra parte, la ausencia de incorporación al PAC no implica, por sí misma, irregularidad o ilegalidad alguna del procedimiento, toda vez que la normativa vigente contempla la posibilidad de tramitar contrataciones originadas en necesidades institucionales sobrevinientes, siempre que las mismas se encuentren debidamente justificadas y documentadas.

En consecuencia, el procedimiento de contratación promovido observa las exigencias legales aplicables, garantizando la libre competencia, la transparencia, la igualdad de oportunidades entre oferentes, la razonabilidad del gasto público y la adecuada satisfacción del interés general perseguido.

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, la Resolución DNCP N.º 230/2025 y la Resolución DNCP N.º 892/2025, esta Asesoría concluye que la contratación identificada con el ID N.º 489541 se encuentra debidamente justificada, atendiendo a la existencia de circunstancias sobrevinientes, extraordinarias y no previsibles al momento de la elaboración del Programa Anual de Contrataciones.

Se concluye igualmente que la necesidad que motiva el presente procedimiento reviste carácter prioritario, urgente e impostergable, por estar vinculada directamente a la provisión de agua potable para los pobladores del Barrio San Isidro, constituyendo una actuación orientada a la protección de la salud pública, la salubridad ambiental y el bienestar de la comunidad.

En consecuencia, corresponde tener por acreditadas las razones de interés público y necesidad institucional que fundamentan la realización del presente llamado sin planificación previa, no observándose transgresión alguna a los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, transparencia, eficiencia, economía y continuidad del servicio público que informan el régimen nacional de contrataciones públicas.

Es dictamen.



MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ
MSc. Blas Duarte Duo
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



Hector Fabián Moran S.
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ